



9

Ejecutivo S. No. 2018-0514

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, nueve (9) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Una vez revisado el escrito allegado por la parte ejecutante, se le recuerda al togado que frente a la petición elevada ante despacho ya existe un pronunciamiento en el auto calendado 29 de septiembre del 2020.

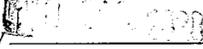
**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.087, hoy  08:00 a.m.

  
**LORENA SIENNA RODRIGUEZ**  
Secretaria

E.S.



105

Ejecutivo S. No. 2018-0767

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Nueve(9) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

De acuerdo a lo resuelto en auto anterior, el Despacho procede a señalar como agencias en derecho la suma de \$3.783.220 M/cte, acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**  
El señor Juez,

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.087, hoy _____ 08:00 a.m.</p> <p><b>LORENA SIERRA RODRIGUEZ</b> Secretaria</p>
---

G.S.



26

Ejecutivo S. No. 2019-0616

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Nueve (9) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

**PRIMERO:** Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la apoderado de la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**SEGUNDO:** Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.25 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

El señor Juez,

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.087, hoy 09 DIC. 2020 08:00 a.m.

**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaría

C.S.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

SE INADMITE, la anterior demanda de servidumbre, para que subsane lo siguiente:

- 1.- Reforme el poder, el sentido de indicar contra quien se dirige la demanda, así mismo reforme la demanda, por cuanto en la identificación de la demandada aparece una sociedad que no es propietaria del predio. (Art. 74 Conc. Num. 2° Art. 82 C.G.P.).
- 2.- Allegue certificado de tradición actualizado del predio sobre el cual se va imponer la servidumbre, e igualmente allegue certificado especial en el cual se determinen las personas titulares de derechos reales sobre el predio. (Art. 376 Conc. Num. 11 Art. 82 C.G.P.).
- 3.- Arrime la Certificación de la Representación Legal de la entidad demandante, debido a que solo se aportó el Acta de Nombramiento. (Num. 2° Art. 82 C.G.P.).
- 4.- Determine si la zona que será afectada con la servidumbre es común o privada, por cuanto la Resolución N° 444 del 19 de agosto de 2020, menciona que se verá afectada una zona común, de ser así, dirija la demanda contra quien correponde. (Num. 2 y 11 Art. 82 C.G.P.).
- 5.- Allegue los planos contenidos en la Escritura Pública N° 2832 del 9 de mayo de 1991. (Num. 11 Art. 82 C.G.P.).
- 6.- Arrime el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso. (Num. 7 Art. 26 C.G.P.).
- 7.- Allegue dictamen pericial en el cual se determine la constitución de la servidumbre, toda vez que el dictamen aportado hace referencia a la tasación de la indemnización. (Art. 376 C.G.P.).
- 8.- Aporte el registro topográfico que menciona en el hecho N° 14 del escrito demandatorio. (Num. 11 Art. 82 C.G.P.).
- 9.- Arrime el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. (Art. 85 C.G.P.).
- 10.- Excluya los hechos **quinto, sexto y séptimo** del escrito demandatorio, debido a que no son hechos mediante los cuales se fundamenten las pretensiones, pues solo son normas traídas a colación. (Num. 11 Art. 82 C.G.P.).



101

11.- Finalmente, precise los mojones que menciona en la pretensión tercera de la demanda. (Num 4. Art. 82 C.G.P.).

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

  
**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No.087, hoy 17 de febrero de 2021 08:00 a.m.

  
**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaria

SR.



107

Servidumbre. No. 2020-0504

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

SE INADMITE, la anterior demanda de servidumbre, para que subsane lo siguiente:

- 1.- Reforme el poder, el sentido de indicar contra quien se dirige la demanda (Art. 74 C.G.P.).
- 2.- Allegue certificado de tradición actualizado del predio sobre el cual se va imponer la servidumbre, e igualmente allegue certificado especial en el cual se determinen las personas titulares de derechos reales sobre el predio. (Art. 376 Conc. Num. 11 Art. 82 C.G.P.).
- 3.- Arrime la Certificación de la Representación Legal de la entidad demandante, debido a que solo se aportó el Acta de Nombramiento. (Num. 2° Art. 82 C.G.P.).
- 4.- Aporte el acto administrativo que declara la utilidad pública del bien (Num. 11° Art. 82 C.G.P.).
- 5.- Allegue los planos contenidos en la Escritura Pública N° 2833 del 9 de mayo de 1991. (Num. 11 Art. 82 C.G.P.).
- 6.- Arrime el avalúo catastral del predio objeto del presente proceso. (Num. 7 Art. 26 C.G.P.).
- 7.- Allegue dictamen pericial en el cual se determine la constitución de la servidumbre, toda vez que el dictamen aportado hace referencia a la tasación de la indemnización. (Art. 376 C.G.P.).
- 8.- Aporte el registro topográfico que menciona en el hecho N° 14 del escrito demandatorio. (Num. 11 Art. 82 C.G.P.).
- 9.- Arrime el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. (Art. 85 C.G.P.).
- 10.- Excluya los hechos **quinto, sexto y séptimo** del escrito demandatorio, debido a que no son hechos mediante los cuales se fundamenten las pretensiones, pues solo son normas traídas a colación. (Num. 11 Art. 82 C.G.P.).
- 11.- Finalmente, precise los mojones que menciona en la pretensión tercera de la demanda. (Num 4. Art. 82 C.G.P.).



En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**El señor Juez,**

**JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.087, hoy 10 de Julio 2020 08:00 a.m.

**LORENA SIERRA RODRIGUEZ**  
Secretaría

SR.